



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

INCIDENTE DE DESACATO PROMOVIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL CONSEJO INDÍGENA DEL TERRITORIO DEL PIRA PARANÁ CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020).

Procede el Tribunal a revisar la sanción impuesta mediante providencia de 24 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de esta ciudad, a Manuel Eduardo Aljure Salame, Director (E) de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, consistente en arresto de dos (02) días y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente¹.

ANTECEDENTES

¹ Documento 4: Sanción.



Dentro de la acción de tutela instaurada por Fabio Valencia Vanegas, Representante Legal del Consejo Indígena del Territorio del Pira Paraná, se profirió sentencia el 10 de diciembre de 2019, protegiendo el derecho a asociación y, se ordenó que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la providencia, la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior realizara los respectivos ajustes en sus bases de datos frente a algunos capitanes de la comunidad y, procediera al registro del Consejo Indígena accionante, salvo las comunidades Yoaya y Puerto Inaya²; decisión confirmada por esta Corporación³.

El tutelista promovió incidente de desacato contra el Ministerio del Interior por considerar que no cumplió la orden anterior, pedimento acogido y, ahora materia de consulta.

CONSIDERACIONES

El desacato como lo ha manifestado la Corte Constitucional no se configura con el simple incumplimiento de la orden judicial impartida, pues, debe analizarse el comportamiento de la persona tutelada para desatender la decisión judicial y comprobar su negligencia frente a la inejecución del fallo, ya que, nadie está obligado a cosas imposibles.

En el *examine*, el *a quo* encontró demostrado el desacato del Director (E) de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior,

² Documento 1: solicitud incidente.

³ Documento 1: solicitud incidente.



ante el incumplimiento de la sentencia de tutela emitida el 10 de diciembre de 2019, reseñada en precedencia.

En este sentido, corresponde a la Sala valorar la actuación del juzgado para determinar si cumplió el debido proceso en la aplicación de la sanción, en este orden, se encuentra que promovido el incidente, el *a quo* requirió al Director (E) de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior y a su superior jerárquico, Viceministro para Participación e Igualdad de Derechos⁴; el Coordinador del Grupo de Promoción de Derechos de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, respondió que se debían allegar algunos documentos para cumplir el fallo de tutela⁵.

Mediante auto de 09 de marzo de 2020, se admitió el incidente de desacato contra el Director (E) de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior⁶ y; con proveído de 18 de marzo siguiente, se puso en conocimiento la repuesta a la parte accionante⁷, quien indicó que esos documentos no son necesarios conforme al Decreto 632 de 2018, por ello, la entidad enjuiciada continuaba incumpliendo el fallo de tutela⁸.

En este orden, el juzgador de primera instancia impuso la sanción consistente en arresto de dos (02) días y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente al Director (E) de Asuntos Indígenas

⁴ Documento 2: auto 04 de marzo de 2020.

⁵ Documento 3: contestación.

⁶ Documento 1: solicitud incidente.

⁷ Documento 4: pone en conocimiento y respuesta del consejo indígena accionante.

⁸ Folios 41 a 44., cuaderno Juzgado



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Desacato Tutela No. 033 2019 00794 02
Consejo Indígena del Territorio Pira Paraná Vs. Min. Del Interior

ROM y Minorías del Ministerio del Interior⁹, notificándole esta decisión¹⁰.

Entonces, atendiendo que a la fecha la entidad convocada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela en su totalidad, se impone confirmar la sanción consultada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR la sanción consultada, con arreglo a las consideraciones reseñadas en precedencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

⁹ Documento 5: sanción.

¹⁰ Documento 6: notificaciones.



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

*Desacato Tutela No. 033 2019 00794 02
Consejo Indígena del Territorio Pira Paraná Vs. Min. Del Interior*

Original firmado

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Original firmado

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Salva voto